

Jordi Capelleras
(COORDINADOR)

LA REFORMA FISCAL

La nueva normativa anotada y comentada
por profesionales de la fiscalidad

2015



BOSCH EDITOR

SUMARIO

Sumario.....	7
Presentación.....	13
Nómina de autores.....	17

PARTE 1ª

LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

TÍTULO 1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	23
Capítulo I. Ámbito de aplicación (Artículos 1-9). Ribas, Clapés	24
Capítulo II. Base imponible (Artículos 10-26). Ribas, Clapés	29
Sección I. Concepto y determinación de la base imponible	29
Sección II. Reglas de valoración	43
Sección III. Exención para eliminar la doble imposición	56
Sección IV. Reducciones en la base imponible	64
Capítulo III. Período impositivo y devengo del impuesto (Artículos 27-28). Ribas, Clapés	70
Capítulo IV. Deuda tributaria (Artículos 29-41). Segura	71
Sección I. Tipo de gravamen y cuota íntegra	71
Sección II. Deducciones y bonificaciones	75
Sección III. Pago fraccionado y deducción de los pagos a cuenta	94
Capítulo V. Regímenes tributarios especiales (Artículos 42-117). Segura / Sallent / Ribas, Clapés	96
Sección I. Agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas. Segura	96
Sección II. Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda. Segura	100
Sección III. Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional. Segura	103
Sección IV. Instituciones de inversión colectiva. Segura	105

Sección V. Régimen de consolidación fiscal. Sallent	107
Sección VI. Fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea. Sallent ...	122
Sección VII. Régimen fiscal de la minería. Sallent	135
Sección VIII. Régimen fiscal investigación y explotación de hidrocarburos. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi	138
Sección IX. Transparencia fiscal internacional. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi	141
Sección X. Incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi	146
Sección XI. Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi	152
Sección XII. Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi	154
Sección XIII. Otros regímenes especiales. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi	157
Capítulo VI. Gestión del impuesto (Artículos 118-131). Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi / Puigvert	164
Capítulo VII. Orden jurisdiccional (Artículos 132). Puigvert	177
Capítulo VIII. Disposiciones adicionales (1-12). Puigvert	177
Capítulo IX. Disposiciones transitorias (1-37). Puigvert	186
Capítulo X. Disposiciones finales (1-12). Puigvert	245

PARTE 2ª

LEY 26/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2004, DE 5 DE MARZO, Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS

TÍTULO 1. MODIFICACIONES EN LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE EL PATRIMONIO	261
Capítulo I. Sujeción al impuesto sobre aspectos materiales, personales y temporales. Segura (art. 7-14)	261
Capítulo II. Base imponible. Rendimientos del trabajo. Segura (art. 17-20)	265
Capítulo III. Rendimientos del capital. Segura (art. 23-26)	269
Capítulo IV. Rendimientos de actividades económicas. Segura (art. 27-32)	271
Capítulo V. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Segura (art. 35-38)	279
Capítulo VI: reglas especiales de valoración. Segura (art. 42- 43)	282

Capítulo VII: clases de renta. Integración y compensación de rentas. Segura (art. 46-49)	285
Capítulo VIII. Base liquidable. Segura (art. 50-52)	287
Capítulo IX. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Segura (art. 57-64)	289
Capítulo X. Cálculo del impuesto estatal. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi (art. 65-68) ..	294
Capítulo XI. Gravamen autonómico. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi (art. 75-77) ...	299
Capítulo XII. Cuota diferencial. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi (art. 79-81bis)	301
Capítulo XIII. Régimenes especiales. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi (art. 85-95 bis)	303
Capítulo XIV. Gestión del impuesto. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi (art. 96-105) .	316
Capítulo XV. Disposiciones adicionales. Pedrosa, Magrí, Valls, Laarbi/ Ribas, Clapés	321
Capítulo XVI. Disposiciones transitorias. Ribas, Clapés	331
TÍTULO 2. MODIFICACIONES EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Capelleras, Poch	345
Capítulo I. Sujeción al impuesto. Rentas exentas. (Art. 14)	346
Capítulo II. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente. (Art. 18-19) .	351
Capítulo III. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. (Art. 24-31)	353
Capítulo IV. Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero. (Art. 38)	357
Capítulo V. Opción para contribuyentes residentes en otros estados miembros de la Unión Europea. (Art. 46)	358
Capítulo VI. Disposiciones adicionales.....	359
TÍTULO 3. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. Capelleras, Poch	365
Capítulo Único. Modificaciones en el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones	365
TÍTULO 4. LEY 36/2006, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL. Capelleras, Poch	373
Capítulo Único. Definición de paraíso fiscal, de nula tributación y de efectivo intercambio de información tributaria	373
TÍTULO 5. LEY 29/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Capelleras, Poch	377

Capítulo Único. Adecuación de la normativa a la sentencia de tribunal de justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014 (Disposición adicional segunda).....	377
TÍTULO 6. LEY 19/1991, DE 6 DE JUNIO, DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Capelleras, Poch	383
Capítulo Único. Adecuación de la normativa a la sentencia de tribunal de justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014 (Disposición adicional cuarta)	383
TÍTULO 7. DISPOSICIONES FINALES. Capelleras, Poch	385
 PARTE 3ª	
LEY 28/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, LA LEY 20/1991, DE 7 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS, LA LEY 38/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES, Y LA LEY 16/2013, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS	
TÍTULO 1. LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Capelleras, Poch	389
Capítulo I. Naturaleza y ámbito de aplicación (Art. 3).....	389
Capítulo II. Delimitación del hecho imponible. Entregas de bienes y prestaciones de servicios (Art. 7-9).....	391
Capítulo III. Importaciones de bienes (Art. 18-19).....	396
Capítulo IV. Exenciones. Entregas de bienes y prestaciones de servicios (Art. 20-24) .	398
Capítulo V. Exenciones. Importaciones de bienes (Art. 65).....	401
Capítulo VI. Lugar de realización del hecho imponible. Entrega de bienes y prestaciones de servicios (Art. 68-70)	402
Capítulo VII. Devengo del impuesto (Art. 75).....	406
Capítulo VIII. Base imponible (Art. 79-80)	407
Capítulo IX. Sujetos pasivos y repercusión del impuesto (Art. 84-89).....	410
Capítulo X. Deducciones y devoluciones (Art. 92-119)	416
Capítulo XI. Régimenes especiales.....	421
Sección I. Normas generales.....	421
Sección II. Régimen simplificado	422
Sección III. Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	423
Sección IV. Régimen especial de las agencias de viajes.....	424
Sección V. Régimen del recargo de equivalencia	427
Sección VII. Régimen especial del grupo de entidades	429

Sección VIII. Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica....	431
Capítulo XII. Obligaciones de los sujetos pasivos (Art. 164-166)	446
Capítulo XIII. Gestión del impuesto (Art. 167-171)	446
Capítulo XIV. Disposiciones adicionales y anexos.....	451
TÍTULO 2. LEY 20/1991, DE 7 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS. Basart	455
Capítulo I. Impuesto general indirecto canario. Tributación de las operaciones sujetas. Delimitación del hecho imponible (Art. 6-9)	455
Capítulo II. Lugar de realización del hecho imponible por el concepto de entregas de bienes y prestaciones de servicios en las relaciones internacionales y con la Península, Islas Baleares, Ceuta y Melilla (Art. 16-17)	458
Capítulo III. Sujeto pasivo (Art. 19-20)	459
Capítulo IV. Base imponible (Art. 23).....	462
Capítulo V. Deducciones y devoluciones (Art. 28- 48).....	463
Capítulo VI. Obligaciones de los sujetos pasivos (Art. 59).....	465
Capítulo VII. Gestión del impuesto (Art. 61-63)	465
Capítulo VIII. Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias. Tributación de las operaciones sujetas. Delimitación y localización del hecho imponible (Art. 67-68)	467
Capítulo IX. Exenciones (Art. 73)	467
Capítulo X. Devoluciones (Art. 85)	468
Capítulo XI. Disposiciones adicionales y anexos.....	468
Addenda. Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.....	470
TÍTULO 3. LEY 38/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES. Basart	475
Capítulo I. Impuestos especiales. Normas generales (Art. 1-19)	475
Capítulo II. Impuesto especial sobre la electricidad (Art. 89-104)	478
Capítulo III. Disposiciones transitorias.....	483
TÍTULO 4. LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS. Basart	485
Capítulo Único. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero	485
TÍTULO 5. DISPOSICIONES ADICIONALES Basart	491

TÍTULO 6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Basart	493
TÍTULO 7. DISPOSICIONES DEROGATORIAS Basart	495
TÍTULO 8. DISPOSICIONES FINALES Basart	497
Capítulo I. Modificaciones en la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de canarias a 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes.....	497
Capítulo II. Modificaciones en la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias con efectos desde el 1 de enero de 2011	498
Capítulo III. Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, se modifica la letra a) del apartado 3 del número uno del artículo 17 de la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias.....	500
Capítulo IV. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010 se modifican las letras a y c del apartado 4 del artículo 27 de la ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias	501

PRESENTACIÓN

ESTRUCTURA DE LA OBRA

La fiscalidad es una materia sometida a cambios continuos en la mayoría de las jurisdicciones. Para bien o para mal, los estados tienen una tendencia irreprimible a revisar continuamente las normativas fiscales, poniendo de manifiesto, de este modo, su perenne insatisfacción por la falta de congruencia entre los objetivos que se plantean y los resultados obtenidos.

Cualquier profesional de la fiscalidad se enfrenta cada año a un número considerable de páginas nuevas, que debe leer y analizar si no quiere que los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias queden obsoletos rápidamente. El proceso de cambio continuo provoca otro efecto remarcable: la jurisprudencia tributaria suele ser irrelevante para interpretar las normas vigentes, ya que difícilmente un asunto que llega al Tribunal Supremo, tras largos años en las mesas de las autoridades en materia económico-administrativa y de los tribunales contencioso administrativos, aborda una norma todavía vigente.

Cada vez que un nuevo texto aterriza en su escritorio, el fiscalista debe dedicar su tiempo a comprobar si los artículos aprobados son completamente nuevos o si su autor se ha limitado a añadir una frase, modificar algún detalle del texto que ya estaba en vigor, retocar un tipo impositivo o, simplemente, cambiar la referencia a otra ley que se ha derogado. Los buenos fiscalistas empiezan su análisis marcando las diferencias entre los textos nuevos y los antiguos, y luego se ponen a analizarlos.

Los textos subrayados empiezan a enriquecerse con anotaciones al margen, comentarios y, sobretudo, con signos de exclamación e interrogantes. También conozco a profesionales que inundan los márgenes del texto con ejemplos numéricos y referencias normativas.

La introducción de nuevas tecnologías no ha modificado demasiado estos hábitos, incluso entre las nuevas generaciones, porque, por alguna razón, la dinámica de cambios continuos impide que una lectura en pantalla resulte práctica para la comprensión y el análisis normativo.

Esta obra, que se publica muy poco después de la aprobación de la reforma fiscal, ofrece al lector el trabajo de subrayado y anotación de un conjunto de profesionales muy acreditados, de tal modo que la tarea de detección de las novedades normativas quede solventada en la primera lectura y los comentarios permitan una rápida aproximación al sentido de la norma modificada. En este sentido, se configura como una obra de consulta a la que acudir cuando surja alguna dificultad interpretativa. No pretende, por tanto, ser una guía docente, ni tampoco un trabajo divulgativo. En cambio, sí que forma parte de sus objetivos la fijación de opinión y

el análisis crítico, pues la categoría profesional de sus autores y su amplia experiencia práctica les permite ir mucho más allá de un texto descriptivo.

LOS AUTORES

El denominador común de todos los autores es su dedicación al asesoramiento tributario. La profesión de asesor fiscal no está regulada legalmente de forma específica, enmarcándose en la más genérica actividad de la prestación de servicios de asistencia técnica en los ámbitos empresarial o jurídico. Es decir, el asesor fiscal debe informar y dar consejo sobre las decisiones que deben adoptar sus clientes, pero son éstos los que responden ante la Administración tributaria, sin posibilidad de trasladar su responsabilidad al experto. Como la decisión la toma el cliente, el asesor fiscal debe desarrollar una cierta habilidad comunicativa, debe ser capaz de transmitir al cliente, tanto verbalmente como por escrito, las consecuencias de sus actos y de sus decisiones. El asesor fiscal es el nexo de unión entre la norma y su destinatario.

Esta característica –la habilidad para comunicar– está presente en esta obra. Los comentarios de sus autores buscan aunar precisión técnica y facilidad de comprensión, fruto de la actividad profesional que todos ellos desarrollan.

Los perfiles de los autores basculan entre fiscalistas con contacto con el mundo de la contabilidad y la auditoría, y los juristas expertos en la interpretación de la Ley. Como sucede muy frecuentemente con los especialistas de larga experiencia, las intersecciones con el mundo universitario son frecuentes, por lo que el rigor científico está totalmente garantizado.

Por otra parte, el grupo de autores puede vanagloriarse de su espíritu de colaboración entre Firmas distintas. Una obra de objetivos tan ambiciosos no puede afrontarse sin contar con un conjunto de autores expertos y bien predispuestos, unidos por un mismo objetivo. El plan de la obra establece la absoluta libertad e independencia de las opiniones que cada autor viere en los capítulos que escribe. El contenido de esta obra no ha sido consensuado por los autores, lo que le confiere un dinamismo y una utilidad muy por encima de las obras de una sola firma, que necesariamente son fruto de un equilibrio de opiniones entre sus responsables. Muy al contrario, esta obra contiene opiniones contundentes, arriesgadas y críticas, que deben atribuirse en cada caso a la firma del autor que los suscribe.

LA REFORMA

¿Cómo es el sistema fiscal español? Una buena forma de analizarlo es compararlo con otros países. La OCDE publica interesantes tablas comparativas que, a nivel estadístico, permiten tener bases objetivas para emitir una opinión. Según esta fuente, en 2013 casi el 93% de los ingresos públicos procedía de tres fuentes: cotizaciones sociales (34,6%), impuestos sobre beneficios (29,5%) e impuestos sobre el consumo (28%). No son porcentajes muy distintos a los de los países de nuestro entorno. En comparación con la media de la OCDE, hay un mayor peso relativo de las cotizaciones sociales, aunque si el término de comparación son los grandes estados de la Europa continental (Francia, Italia, Alemania), el porcentaje es muy parecido. Los impuestos sobre beneficios españoles están por debajo de la media de la OCDE, aunque son similares a los de la Europa continental, y lo mismo sucede con los impuestos sobre el consumo.

Dentro de los impuestos sobre beneficios (IRPF e Impuesto sobre Sociedades), España recauda relativamente más IRPF y menos Impuesto sobre Sociedades que la media pero, una vez más, si la comparación se hace a nivel europeo las diferencias se reducen.

Pues bien, la reforma a la que nos enfrentamos es un firme intento de aumentar a largo plazo el peso de los impuestos sobre beneficios sobre la recaudación total. En apariencia, esta tesis choca con la evidencia que, de todas las medidas que incluye la reforma fiscal, la que más personas notarán en sus gastos tributarios será la reducción de los tipos impositivos del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades. Este aspecto, además, es el que más destacan los medios de comunicación. Sin embargo, según se deduce de las manifestaciones de los responsables de la reforma y de las cifras contenidas en los Presupuestos del Estado, la profunda modificación normativa tiene por objeto que el descenso de recaudación que, inevitablemente, implicará la reducción de tipos impositivos, se vea compensada por la introducción de medidas de fuerte impacto individual para los afectados. Un ejemplo de ello es el llamado Impuesto de Salida o Exit Tax, que gravará a las grandes fortunas que dejen de residir en España; otro ejemplo es el fin de los coeficientes de abatimiento. También se encuentran en el capítulo de los incrementos impositivos algunas medidas sin precedentes en la historia de la fiscalidad española como la eliminación de la provisión por depreciación de cartera y la limitación a la compensación de pérdidas fiscales.

Si comparamos la recaudación en España con la de los países de la OCDE, hay un detalle que destaca sobremanera: la altísima sensibilidad de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades a los ciclos económicos. La recaudación por este impuesto bajó entre 2006 y 2011 desde el 4,5% del PIB hasta el 1,7%. En este mismo período, la media de la OCDE pasó del 3,4% al 2,9%. En España el descenso supone más de 30.000 millones de euros (aproximadamente el 3% del PIB), y explica más de la mitad del descenso de la recaudación impositiva y de la Seguridad Social, que pasó en estos años del 36,0 al 31,2% del PIB (4,8 puntos de descenso). No es exagerado decir que si la recaudación del Impuesto sobre Sociedades se hubiese mantenido durante los años de crisis, se hubiera podido sostener el nivel de déficit público con un descenso del gasto público muy reducido, es decir, sin prácticamente recortes.

La impresión que se extrae después de una reforma tan profunda es que lo que se pretende es que el estado pueda contar con una recaudación estable del Impuesto sobre Sociedades, como sucede con el IRPF, el IVA y las cotizaciones sociales. Se trata, en definitiva, que si la coyuntura empeora, la recaudación se vea afectada lo mínimo posible. Para conseguirlo, la reforma se aleja brutalmente del antiguo –y ya desfasado, por lo visto– objetivo que la base imponible del Impuesto sobre Sociedades sea lo más parecida posible al resultado contable. También soslaya sin demasiado disimulo los principios de neutralidad, interdicción de la doble imposición y equidad tributaria. Hay un claro objetivo recaudatorio.

Estos comentarios no pretenden descalificar la reforma sino hacer entender porqué los cambios son tan profundos. Una reforma de esta magnitud tiene el inconveniente –obvio, por otra parte– de generar costes indirectos de gestión tributaria: gastos de formación para las empresas y los particulares que deben conocer y habituarse a la nueva normativa, incertidumbre acerca de la interpretación que hará la Administración tributaria de los nuevos preceptos y, con ello, aumento de la litigiosidad, afloración de dudas interpretativas –de «agujeros de la Ley»– que benefician a los más ingeniosos y osados, y, en general, desconcierto en los agentes económicos que habían adaptado sus decisiones empresariales a la normativa que ya conocían. La crítica acerca de los excesivos cambios normativos en materia tributaria, en caso de ser procedente, no debería dirigirse solamente a los autores de esta ley, porqué es una constante en la mayoría

de las jurisdicciones, y, en el caso de España, de todos los gobiernos desde la implantación de un sistema fiscal moderno en 1978.

En cualquier caso, sin entrar en sus aciertos o sus errores, ni tampoco en el pronóstico acerca de la consecución de sus objetivos, estamos ante una reforma muy ambiciosa. La historia de la fiscalidad contemporánea en España empezó en 1978, con la introducción de los dos impuestos directos modernos, el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades y tuvo un hito muy importante en 1986, con la entrada en vigor del IVA. Otras reformas de calado se produjeron en 1992, cuando empezó a fraguarse el IRPF como impuesto dual, en 1996, con la adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la normativa contable, y en 2012, con la amnistía fiscal. La reforma de 2015, si se consolida, se convertirá en el punto de partida de la nueva fiscalidad empresarial. Un impuesto más adulterado, más imperfecto, más arbitrario, pero más eficaz.

Para finalizar, una frase de un fiscalista brillante –aunque cínico– que afirmaba que las reformas fiscales, en contra de lo que dicen los gobiernos, no es seguro que beneficien ni a los ricos, ni a los pobres, ni a los empresarios, ni a los empleados, ni a los pensionista, ni al estado. Solo es seguro que benefician a la profesión de asesor tributario, ya que contra más complicación, más facturación.

Jordi Capelleras
Coordinador

NÓMINA DE AUTORES

BASART SERRALLONGA, Lluís

Socio de AUREN Abogados y Asesores. Es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona y cuenta con una experiencia de más de 25 años en el ámbito tributario, los primeros años en el área fiscal de Cuatrecasas Abogados y en Auren Abogados y Asesores en la actualidad.

Es Profesor-Consultor del Master Universitario de Fiscalidad en la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), colaborador docente del Master de Fiscalidad en la Universidad Católica de Murcia (UCAM) y colaborador habitual en seminarios y publicaciones sobre actualidad tributaria.

CAPELLERAS, Jordi

Socio de Miliners Abogados y Asesores Tributarios y responsable del Departamento Fiscal. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, UAB (1985), Diplomado en el Curso Expertos Tributarios, Abat Oliba (1987), miembro del ROAC (1989), profesor de Fiscalidad Empresarial en la UAB (1990-2013). Ha desarrollado toda su carrera profesional como asesor tributario. En la actualidad, además de su labor profesional, es miembro del International Practice Group y colabora habitualmente en el semanario L'Econòmic.

CLAPÉS DONADEU, Antoni

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Censor Jurado de Cuentas. Economista. Auditor. Postgrado en Auditoría de Cuentas por la Universidad Autónoma de Barcelona. Miembro de AECA y de ACCID. Miembro de la Comisión de Contabilidad y Administración del Sector Público de AECA. Socio de Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A., firma en la que desarrolla responsabilidades directivas y ha coordinado numerosos proyectos de auditoría y consultoría. Sus áreas de especialización incluyen la auditoría, en sus diversas modalidades, modelos de financiación y estudios económicos, contabilidad y administración del sector público y valoración de empresas. Ha sido ponente en diversas jornadas y congresos, siendo autor de numerosos artículos y colaboraciones y habiendo participado en el equipo redactor de diversos manuales de sus áreas de especialización.

LAARBI, Aischa

Licenciada en Derecho por la Universidad de Barcelona (Año 2001). Máster en Tributación y Asesoría Fiscal por el Centro de Estudios Financieros – CEF. Máster en contabilidad por la Escuela de Administración de Empresas – EAE. Gerente del departamento Fiscal de PKF Asesores Legales y Tributarios, SLU. Miembro del comité internacional de IVA de PKF Internacional. Imparte clases de preparación acceso al R.O.A.C. en el Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya desde el año 2001. Participación en la formación continua interna de los nuevos profesionales de la Firma PKF, en el área fiscal.

MAGRÍ, Dolors

Socia de PKF-Audiec. Es Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona en el año 1990, en la especialidad de empresa. Auditor de cuentas desde 1996 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) como auditor ejerciente. Responsable del departamento legal-fiscal de PKF Asesores Legales y Tributarios desde el año 2000. Miembro del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Imparte clases de preparación acceso al R.O.A.C. en el Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya desde el año 2001. Participación en la formación continua interna de los nuevos profesionales de la Firma PKF, en el área de auditoría y en el área de fiscal.

PEDROSA NEGRETE, Félix

Es socio director de PKF, licenciado en Ciencias Económicas, abogado y auditor de cuentas miembro del ROAC, Fue presidente del Registro de Economista Auditores de Catalunya y en la actualidad es miembro permanente del consejo asesor del Col.legi de Censors- Auditores de Catalunya. Imparte clases como profesor asociado en la Universidad Autónoma de Barcelona. También es profesor del Máster de Auditoría en la Universidad Autónoma de Barcelona y en el MBA del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. Es autor de varios artículos en prensa especializada de cuestiones mercantiles y contables y conferenciante en diversos foros profesionales y empresariales.

POCH, Jorge

Abogado en Alemany & Muñoz de la Espada Corporate Legal, S.L.P. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en 2004; Máster Profesional en Tributación y Asesoría Fiscal en Centro de Estudios Financieros de Madrid, en 2009; Curso Monográfico sobre Práctica Societaria en el Centro de Estudios Financieros de Madrid, en 2010; Curso Monográfico sobre Contratos Mercantiles en el Centro de Estudios Financieros de Madrid, en 2014. TRAYECTORIA PROFESIONAL. Amena Empresas (2004-2005), Silverman Sherliker LLP Solicitors, (Londres, 2005-2006), Auxadi Contables & Consultores, S.A. (2006), Corporate Alia Abogados, S.L.P. (2007-2010), Alemany & Muñoz de la Espada Corporate Legal, S.L.P. (desde 2010). ESPECIALIDADES. Fiscalidad en general, con particular significación en Fiscalidad Indirecta. Derecho Societario, contratación mercantil nacional e internacional, refinanciaciones y reestructuraciones de deuda. Derecho Concursal. Ha intervenido en más de 20 concursos de acreedores como asesor letrado de la Administración Concursal, Dña. Dolores

Alemany Pozuelo, D. Rafael Muñoz de la Espada Palomino e Insolvency & Legal, S.L.P., respectivamente. Ha participado en más de 10 concursos de acreedores como letrado en representación de la concursada.

PUIGVERT ROMIA, Mateu Àngel

Socio de Puigvert Consulting. Es un profesional del Asesoramiento Fiscal con una dilatada experiencia en la fiscalidad de las Personas Jurídicas y de las Personas Físicas, al haber dirigido el Área Fiscal de un despacho de Barcelona. Cuenta con una sólida formación académica, siendo Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Nacional de Educación a Distancia; y habiendo obtenido el título de Master Universitario en Gestión Administrativa, en la Universidad Abad Oliva de Barcelona. Está compaginando su labor profesional con la docencia universitaria, como profesor tutor de Teoría Económica en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, impartiendo sus clases en el Centro Asociado de Cervera. También colabora en la publicación de algunos artículos sobre temas fiscales en una revista especializada.

RIBAS MIRÀNGELS, Enric

Catedrático emérito de Economía de la Empresa de la Universidad Autónoma de Barcelona. Doctor en Economía. Socio de Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A. Censor Jurado de Cuentas. Auditor. Miembro fundador de AECA y de su Junta Directiva. Miembro de la Asociación Española de Derecho Financiero. Vocal de la Comisión de Principios de Financiación y Valoración de Empresa de AECA de la que ha sido Presidente. Director del Programa de Cooperación Educativa Universitat-Empresa de la UAB. Ha sido miembro del grupo de trabajo que elaboró el Plan General de Contabilidad español (2007). Autor de numerosas publicaciones en las áreas de modelos de financiación de proyectos y valoración de empresas así como de privatización de empresas públicas. Como Auditor de Cuentas su opinión profesional ha sido requerida tanto por empresas privadas como por entidades del sector público.

SALLENT, Immaculada

Socia de Jausas Jegal y Tributario S.L.P. Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Barcelona (1994) con premio extraordinario de carrera y Máster en Tributación y Asesoría Fiscal, posee una trayectoria de veinte años en firmas de primer nivel asesorando a grupos empresariales en todo lo relacionado a su planificación fiscal nacional e internacional. A nivel internacional, desde el año 2005 «Chambers Europe» reconoce cada año su trayectoria como fiscalista y también Best Lawyers la destaca como fiscalista desde el año 2010.

SEGURA MUÑOZ, Luis

Socio de Leysters Abogados y Asesores Tributarios. Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Barcelona y cuenta con una experiencia de más de treinta años en el ámbito tributario, de los cuales más de la mitad fueron en el departamento fiscal de EY, en sus oficinas de Barcelona y Londres. Autor de diversos artículos en publicaciones especializadas, ha impartido seminarios de conta-

bilidad y tributación y regularmente colabora con la Universidad en áreas relacionadas con materias tributarias.

VALLS, Jorge

Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona. Abogado, Tiene una larga experiencia como abogado, especializado en derecho mercantil y Fiscal, habiendo compaginado su formación y experiencia profesional en el campo jurídico, con la de auditorías de cuentas.

En la actualidad es Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona desde 1990.